Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

04 de Enero de 2019 **MEMORANDO**

20191030003181
Al responder cite este Nro.
20191030003181

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PARA: **GIOVANY GÓMEZ MOLINA**
Jefe Oficina de Planeación

DE: **JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: **Concepto jurídico** – Sesiones virtuales Consejo Directivo

Cordial saludo,

De acuerdo con la consulta presentada por el Jefe de la Oficina de Planeación, sobre la aprobación de determinados Acuerdos en el marco de sesiones virtuales del Consejo Directivo de la ANT; conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, basado en los siguientes:

1. HECHOS Y PROBLEMAS JURÍDICOS

En su comunicación plantea como hechos de su consulta los siguientes:

> *De acuerdo con las observaciones presentadas por el Departamento Nacional de Planeación relacionadas con la aprobación de los proyectos de acuerdo "Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2019' y "Por medio del cual se aprueba el Plan Operativo – Plan de Acción para la Vigencia 2019" que se presentaran en la sesión virtual programada para el día 4 de enero de la presente vigencia, se solicita de manera atenta concepto por parte de la Oficina Jurídica de la entidad con relación a si procede o no la aprobación de estos acuerdos en sesión virtual teniendo en cuenta el Acuerdo 2 A del Consejo Directivo.*

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

En relación con el asunto de la referencia, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- **Sobre las sesiones del Consejo Directivo**

El Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1º su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:

> "*Artículo 1º.* ***Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-,*** *crease la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia".*

Conforme a lo reglado por el artículo 7 del Decreto 2363 de 2015, para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, tiene dentro de su estructura al Consejo Directivo y al Director General.

En el marco de dicha estructura, se expidió el Acuerdo 2A del 26 de julio de 2016 "*Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*, dentro de esta regulación se estableció el procedimiento para adelantar las sesiones del Consejo Directivo, dentro de las cuales se consagró la posibilidad de adelantar sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales. Estas últimas con fundamento en las siguientes directrices:

> ***Articulo 8. Sesiones****. El Consejo Directivo sesionará así:*
> *(…)*
> ***C) Sesiones Virtuales****. Cuando las circunstancias lo ameriten, se podrán efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales mediante conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos, de lo cual se dejará constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> *El mismo día de la sesión virtual de abrirá un espacio para discusión en donde se recibirán, vía correo, las observaciones, preguntas, sugerencias y ajustes que los Consejeros consideren pertinentes; cerrado el tiempo de discusión se realizará la votación virtual.*

No se podrán someter a votación en sesiones virtuales, acuerdos que regulen asuntos de política pública ligados a las funciones misionales de la ANT señaladas en el artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, así como los relacionados con la aprobación de los planes, programas y proyectos, estructura y planta de personal y la aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia Nacional de Tierras. ***Solo se podrán someter a votación por vía virtual Acuerdos que regulen asuntos de trámite o manejo administrativo para el funcionamiento interno de la entidad****. (…)(Negrillas fuera del texto)*

Es decir, el Consejo Directivo puede sesionar de manera virtual para abordar asuntos de índole administrativo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Adicionalmente, porque la utilización de este tipo de métodos responde al desarrollo de las Leyes 489 de 1998 y 527 de 1999 que articulan las realidades del uso de los datos electrónicos con la organización del Estado colombiano, y dan aplicación, a los principios que el gobierno nacional estableció en su política de conectividad a través de diversos documentos CONPES tales como el 3072 de 2000, 3248 de 2003 y 3292 de 2004, así como la Directiva Presidencial No. 2 de 2000, en los que el acceso y el uso de la información, la ampliación de la infraestructura, el uso de las *tecnologías de información y comunicación* (T.I.C.) y la adecuación del País a los estándares internacionales en materia de conectividad se convierten en puntos neurálgicos de esta política, adicionalmente reglamentada en los Decretos 266 de 2000 y 4110 de 2004, en los que se profundizó y difundió la política de conectividad y de utilización de las T.I.C. en la gestión pública. De ahí que, el desarrollo de sesiones virtuales se constituye en una herramienta vital de gestión, más cuando se trata de abordar asuntos relacionados con temas administrativos de los que depende el funcionamiento de una entidad.

- **Sobre las funciones misionales y administrativas de la ANT**

Con el propósito de analizar el contenido del artículo 8 previamente citado que define lo relacionado con las sesiones virtuales del Consejo Directivo, es pertinente referir cuales se entienden como las funciones misionales y cuales las administrativas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT con fundamento en lo definido por el Decreto 2363 de 2015:

i. Se entienden como **misionales**, a juicio de esta Oficina Jurídica, aquellas funciones identificadas en el Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, es decir aquellas relacionadas con temas como: compra de predios, administración de bienes, asignación de subsidios, constitución de resguardos entre otras. Funciones para las cuales se configuro al interior de esta entidad y dentro de su estructura consagrada en el Artículo 6 del mismo decreto, cuatro direcciones encargadas de dichas actividades a saber: Dirección de Gestión

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del Ordenamiento Social de la Propiedad, Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos.

ii. Ahora bien, en lo que refiere a las funciones **administrativas**, es pertinente indicar que estas tienen como propósito garantizar el funcionamiento de la entidad, de ahí que sean de contenido principalmente financiero y de planeación, motivo por el cual, el Artículo 6 del Decreto 2363 de 2015 creo dentro de la estructura orgánica de la Agencia dependencias como la Secretaría General, la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina de Planeación, como áreas encargadas de ejecutar acciones y actividades que facilitan, articulan y hacen posible de manera transversal el desarrollo de las actividades misionales a cargo de las otras dependencias, es así que los Acuerdos concernientes con la aprobación del Plan Operativo y los lineamientos para la distribución y asignación de recursos de la Agencia Nacional de Tierras, son proyectados desde estas dependencias justamente porque son temas de manejo administrativo que permiten el funcionamiento de la entidad.

3. CONCLUSIÓN

Revisado el asunto de la referencia, esta Oficina Jurídica se permite concluir:

1. Si bien los proyectos de acuerdo *"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2019"* y *"Por medio del cual se aprueba el Plan Operativo – Plan de Acción para la Vigencia 2019",* hacen referencia a planeación y presupuesto, conforme a lo ya indicado, dichos actos administrativos no tienen como propósito regular temas propios de las áreas misionales sino temas transversales de contenido administrativo de la entidad.

2. Con fundamento en lo anterior, y dando aplicación a lo establecido por el Artículo 8 del Acuerdo 2A de 2016, al señalar "s*olo se podrán someter a votación por vía virtual Acuerdos que regulen asuntos de trámite o manejo administrativo para el funcionamiento interno de la entidad",* existe a juicio de esta Oficina Jurídica competencia del Consejo Directivo para someter a votación por vía virtual los Acuerdos ya referidos teniendo en cuenta el propósito de su emisión, esto es el funcionamiento de la entidad y por ende su manejo administrativo.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica ANT

Proyectó: Diana Diaz/ Abogada Contratista

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.